

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA

Sala de lo Contencioso-administrativo

Ponente: M^a Jesús Azcona Labiano

Sentencia de 18 de junio de 2014

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE,

D. JOAQUIN CRISTOBAL GALVE SAURAS

MAGISTRADOS,

D^a M^a JESÚS AZCONA LABIANO

D. FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA

En Pamplona, a dieciocho de junio de dos mil catorce.

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Navarra, constituida por los Señores Magistrados expresados, los autos del recurso número 0000702/2012, promovido contra Resolución de 19 de abril de 2012, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se convoca a concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios publicada en el BOE Núm. 111, el día 9 de mayo de 2012., siendo en ello partes: como recurrente MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS, representado por y dirigido por el SR. ABOGADO DEL ESTADO, como demandada la UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA, representada y dirigida por su Letrada CONCELCIA JIMENO SAN PLAN GALDEANO, y como codemandada la tasa de las plazas por el Sr. Da UXUA ABOGADO producido incorporación de nuevo personal al conjunto del sistema.

Por otro lado, aceptar la tesis de la Abogacía del Estado, ¿no resultaría incoherente con la apuesta que el EBEP (que también se aplica al profesorado universitario) realiza por la promoción del personal al servicio de las Administraciones Públicas y no se puede olvidar que existen importantes especialidades en relación con la aprobación y publicación de las convocatorias de plazas de funcionarios docentes en el ámbito universitario.

Este fundamento jurídico del Tribunal ratifica el principal argumento que expone CCOO: el sistema de promoción interna establecido en el EBEP (Estatuto Básico del Empleado Público) es de plena aplicación al profesorado universitario, desmontando las tesis contrarias de los Vicerrectores de Profesorado que intentan evitarlo exponiendo dudas al respecto

SEXTO.-Ciertamente, tal y como apunta la Administración demandada en su escrito de contestación, las peculiaridades del régimen jurídico de los cuerpos docentes causadas a la parte demandante, en el ámbito de los funcionarios del Estado, articulada a nombre de Su Majestad El Rey y por la autoridad que nos coniere El Pueblo Español,

FALLAMOS

Desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS frente a la resolución ya identificada en el encabezamiento de esta sentencia, al hallar la misma en conformidad al Ordenamiento Jurídico.

Con imposición de las costas causadas a la parte recurrente. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.